

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 02 de abril de 2024.

VISTOS: El Informe N° 232-2024-DIRESA-HRM/03 emitido el 05 de marzo de 2024 por la jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 30-2024-DIRESA-HRM/03-0/RAC emitido el 05 de marzo de 2024 por la responsable del Área de Racionalización, el Informe N° 097-2024-DIRESA-HRM/08 emitido el 28 de febrero de 2024 por la jefatura de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, los numerales XV y XVI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud. El Estado promueve la educación en salud en todos los niveles y modalidades;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, se aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, modificada por el Decreto Supremo N° 028-2016-SA, cuyos objetivos son: a) *Promover la formación profesional, humanista y científica asegurando el respeto a la persona humana como premisa básica del proceso formativo en salud.* b) *Coordinar y regular el proceso de articulación docencia-servicio e investigación entre Universidades que cuenten con Facultades o Escuelas de Ciencias de la salud, los Servicios de Salud y sus ámbitos geográficos– sanitarios correspondientes;* c) *Generar las condiciones para el pleno cumplimiento de las responsabilidades de las Instituciones del Sector Salud y de las Entidades Formadoras en el proceso de articulación docencia- servicio e investigación.* d) *Promover el intercambio de experiencias de articulación docencia-servicio e investigación entre las instituciones que conforman el sistema;*

Que, el literal f) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM, establece que la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, tiene asignada entre sus funciones, apoyar la docencia universitaria y técnica para la formación y especialización de Recursos Humanos, en el marco de los convenios y normas pertinentes;

Que, a través de Informe N° 097-2024-DIRESA-HRM/08 de fecha 28 de febrero de 2024, la Jefatura de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, remite a la Dirección Ejecutiva, el proyecto de Reglamento de Docencia de Pre Grado del Hospital Regional de Moquegua, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Reglamento de Docencia de Pre Grado del Hospital Regional de Moquegua, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos para el desarrollo de actividades docentes de pre grado en el Hospital Regional de Moquegua, a las cuales deben sujetarse alumnos y docentes, y otros administrados con competencias en el proceso de enseñanza y aprendizaje; asimismo, se tiene que su aplicación es obligatoria para todos los profesionales de la salud del Hospital Regional de Moquegua que son docentes, universidades y alumnos de estas, con las cuales se tiene convenio específico vigente;

Que, con Informe N° 030-2024-DIRESA-HRM/03-0/RAC de fecha 05 de marzo de 2024, la Responsable del Área de Racionalización, evalúa la propuesta de Reglamento de Docencia de Pre Grado del Hospital Regional de Moquegua y otorga opinión técnica favorable, señala que el reglamento consta de seis (06) capítulos y veintiséis (26) artículos; por lo que, lo remite a la Oficina de Planeamiento Estratégico, a fin de que continúe con su trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° 232-2024-DIRESA-HRM/03 de fecha 05 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable para la aprobación del "Reglamento de Docencia de Pre Grado del Hospital Regional de Moquegua" a través de un acto resolutivo;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 02 de abril de 2024.

Contando con el visto bueno de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y con el proveído de Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el “REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE GRADO DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA”, el cual consta de seis (06) capítulos y veintiséis (26) artículos y en seis (06) folios forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, el monitoreo, implementación, difusión y cumplimiento del reglamento aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

ME. MARTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
C.M.P. 017360 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN
JLRV/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) O. PLANEAMIENTO
(01) U. DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACION
(01) U. ESTADÍSTICA E INF.
(01) ARCHIVO

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE GRADO DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

CAPÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES OPERACIONALES

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la organización y funcionamiento de las actividades docentes de pre grado en el Hospital Regional de Moquegua.

Artículo 2°: El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos para el desarrollo de las actividades docentes de pre grado en el Hospital Regional de Moquegua, a las cuales deben sujetarse alumnos y docentes, y otros administrados con competencias en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 3°: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los profesionales de la salud del Hospital Regional de Moquegua que son docentes, universidades y alumnos de estas, con las cuales se tiene convenio específico vigente.

Artículo 4°: Base Legal

- Ley N° 23733, Ley Universitaria, que crea las universidades públicas o privadas sin fines de lucro.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa de remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA, que aprueba las bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y la Universidad con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud.
- Resolución Ejecutiva Regional N.°256-2022-GR/MOQ, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2018-2025.
- Ordenanza Regional N°007-2017-GR/GRM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Hospital Regional Moquegua.

Artículo 5°: Son definiciones operacionales para el presente reglamento:

1. **Ámbito Geográfico Sanitario:**
Espacio delimitado considerando la organización política administrativa y la organización de la atención de la salud y que considera aspectos culturales y sociales en una determinada región.
2. **Campo clínico:**
Espacio de prestación de atención de salud individual en una Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias de un estudiante de pre grado.
3. **Campo Socio-sanitario:**

Espacio de prestación de atención de salud comunitaria en el ámbito de responsabilidad de una Sede Docente, para el desarrollo de experiencia de aprendizaje que contribuya al logro de las competencias de un estudiante de pregrado.

4. **Ciencias de la salud:**
Son todas aquellas profesiones reconocidas por la Ley 23536-Ley de los Profesionales de la Salud y sus complementarias.
5. **Convenio específico de colaboración:**
Documento en el que la institución de educación superior universitaria y tecnológica y la institución de salud, establecen por consenso las bases y mecanismos a través de los cuales se desarrollan los programas académicos para campos clínicos, que incluyen el pregrado y las prácticas pre profesionales, conforme a la normatividad vigente de las partes involucradas.
6. **Coordinador:**
Docente universitario correspondiente en la sede docente, representante de la Universidad, responsable de la ejecución del programa académico y conducir del proceso de adquisición de competencias de la especialidad en las sedes docentes de acuerdo con lo establecido en el programa académico.
7. **Docente:**
Profesor universitario especialista en la rama correspondiente que participa de las actividades académicas desde el diseño hasta su ejecución. En tal sentido se extiende a todos aquellos con responsabilidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
8. **Hospital Docente - Asistencial:**
Establecimiento de salud que, por su nivel de complejidad, proporciona atención y cuidados integrales de salud, tanto en sus aspectos de tratamiento, recuperación y de rehabilitación, como en los de promoción y prevención.
9. **Institución formadora:**
Facultad o Escuela de Ciencias de la Salud de una universidad integrante del Sistema Universitario Peruano.
10. **Investigación en Salud:**
Proceso de generación de conocimiento realizada en los servicios de salud, tanto en el campo clínico como en los espacios sociosanitarios con el fin de identificar la situación de salud individual y colectiva, sus determinantes y necesidades, permitiendo de esta manera una respuesta adecuada.
11. **Prácticas pre-profesionales:**
Desarrollo de competencias por estudiantes de pregrado en los campos clínicos y socio-sanitarios en la Sede Docente, acreditadas por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y ejecutadas bajo estricta tutoría de la universidad.
12. **Pregrado:**
Actividades académicas que realizan los estudiantes matriculados en instituciones formadoras, para la obtención del grado del bachiller y el título profesional.
13. **Sede Docente:**
Establecimiento de Salud que cumple los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, acreditada de acuerdo a estándares aprobados por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
14. **Servicios de Salud:**
Acciones sanitarias de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, desarrolladas tanto intramural como extramuralmente, en un ámbito geográfico-sanitario determinado.

15. **Tutor:**

Profesional de la salud que reúne el perfil profesional acorde a la carrera del estudiante de salud, que, en el marco de lo estipulado por el sector educación, guía y supervisa al estudiante en el desarrollo de sus actividades. Tiene relación laboral con la sede docente y con la universidad.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES DOCENTES

Artículo 6°: Para el desarrollo de las actividades docentes se debe contar con un Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial vigente entre la Universidad y la Sede Docente a la fecha del desarrollo de dichas actividades.

Artículo 7°: La Sede Docente ofertará el número de campos clínicos en función a la capacidad instalada del Hospital Regional de Moquegua.

El hospital evaluará los campos clínicos una vez al año, y verificará que los alumnos no sustituyan al personal de planta.

Artículo 8°: Para acceder a los campos clínicos, la institución formadora debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido al director(a) ejecutivo(a) del Hospital Regional de Moquegua.
- Nombres y apellidos completos del coordinador y su número de contacto.
- Nombres y apellidos completos de docentes asignados para realizar las prácticas pre profesionales.
- Lista de alumnos (nombres y apellidos completos) que realizarán las prácticas pre profesional, no mayor de cinco (05) alumnos por docente.
- Credencial de seguro de salud y contra accidentes para los estudiantes de pregrado.
- Fecha de inicio y término de las prácticas pre-profesionales.
- Horario y servicios donde se realizarán las prácticas pre-profesionales.

El plazo máximo para la presentación de la información referida anteriormente al momento de solicitar el campo clínico al Hospital es de un (01) mes antes de iniciar el semestre académico correspondiente.

Artículo 9°: Los estudiantes de institutos y escuela de educación superior para realizar prácticas pre profesionales iniciales (ingreso por primera vez) deben presentar:

- Carta de presentación de la institución formadora. (original).
- Copia de la Tarjeta de vacunación (SPR, DT completa, Hepatitis B completa, COVID-19)
- Certificado Médico original. expedido por el HRM, que incluya:
 - Radiografía de Tórax
 - Serológicas. (VDRL).
 - Salud Mental (informe).
- Declaración jurada de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- Declaración jurada donde acredite su dirección y el número de contacto actual.
- Dos (02) fotos tamaño carnet.

Artículo 10°: La programación de actividades docentes respetará plenamente las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud, así como lo contenido en la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, y su reglamento.

La programación conjunta de actividades contiene: horario de actividades teóricas y de práctica clínica, nombre del profesor, coordinador o tutor responsable de cada una de las rotaciones, módulos o asignaturas y mecanismos de supervisión y evaluación.

La programación de actividades de docencia en el departamento de consulta externa y hospitalización y otros departamentos (práctica pre profesional) debe ser previo conocimiento de



la jefatura de departamento, según corresponda, es responsabilidad de la unidad de docencia e investigación la comunicación respectiva.

Artículo 11°: La designación del personal docente es prerrogativa de la universidad siendo como condición principal ser profesional activo del hospital. No está permitida la enseñanza simultánea en dos o más Universidades.

Los coordinadores, tutores y/o docentes son 100% profesionales del hospital. El Hospital Regional de Moquegua no admite docentes que no tengan vínculo laboral con la sede docente.

Artículo 12°: El otorgamiento del campo clínico es exclusivamente responsabilidad de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación.

Artículo 13°: Los tutores/docentes y coordinadores deben asegurar para la enseñanza práctica:

- 
- 
- Tutoría permanente a estudiantes de pre grado, así como asesoría, supervisión y vigilancia en actividades que impliquen responsabilidad legal.
 - Estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad, para actividades de riesgo de transmisión de enfermedades infecto contagiosas.
 - Desarrollo de programas académicos y operativos según corresponda.
 - Las prácticas pre profesionales asignadas deben contar con el visto bueno de la jefatura de la unidad de docencia e investigación, debiendo ser con tutoría permanente de su docente asignado por la universidad.
 - Los estudiantes de pre grado no podrán ingresar a las áreas de servicios de cuidados intensivos, cuidados intermedios adultos y cuidados pediátricos y neonatales.
 - El ingreso al servicio de emergencia y centro quirúrgico es con acompañamiento permanente del tutor o médico asistente, previa autorización del jefe de servicio o médico jefe de guardia del respectivo servicio, en un número no mayor al que disponga cada servicio por sala.

Artículo 14°: La labor de docencia en servicio de los profesionales no deberá exceder las 20 horas semanales, esta labor es parte de la labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales).

Artículo 15°: Las rotaciones de los alumnos en campos clínicos (enseñanza clínica) para la enseñanza en los servicios de hospitalización consideran:

- Máximo cinco (05) estudiantes por tutor/docente, y dos (02) estudiantes por paciente.
- En actividades de atención ambulatoria un máximo de tres (03) alumnos por tutor/docente.
- El hospital proporciona ambientes, y pone a disposición el equipamiento hospitalario para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales de acuerdo a disponibilidad, priorizando a la universidad pública.
- La unidad de docencia e investigación tiene la facultad de rotar a estudiantes previa coordinación con tutores al interior de los servicios.

Artículo 16°: Los estudiantes deben recibir obligatoriamente la inducción específica en cada uno de los servicios que este programado el desarrollo del campo clínico.

Artículo 17°: Los estudiantes que realizan prácticas pre profesional no están autorizados para hacer uso de las historias clínicas sin su respectivo docente; queda prohibido hacer anotaciones en dichas historias y/o tomar fotografías de las mismas.

Artículo 18°: En caso de accidente o problema de bioseguridad en el desarrollo de la actividades docente-asistenciales que involucre a estudiantes, debe seguirse los protocolos de actuación institucional; la responsabilidad y seguimiento es asumido por la institución formadora.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDAD DE LOS ALUMNOS

Artículo 19º: El estudiante debe contar para el ingreso al Hospital Regional de Moquegua con carné de identificación visado por la unidad de apoyo a la docencia e Investigación, el cual debe mantenerlo visible durante su permanencia en el hospital.

La institución formadora deberá garantizar la identificación de sus estudiantes proporcionando los elementos respectivos que lo identifiquen como tal.

Artículo 20º: Son responsabilidades de los alumnos:

- a. Dedicarse integralmente a su formación, cumpliendo la normatividad universitaria y la de la Sede Docente (Hospital Regional de Moquegua).
- b. Observar un comportamiento ético y moral que responda a su condición de profesional en formación, manteniendo un comportamiento adecuado y guardando absoluto respeto a sus compañeros, profesores y personal asistencial, así como a los pacientes y sus familiares.
- c. Presentarse debidamente uniformado, portando su carné de identificación proporcionado por su institución formadora y proveerse de los medios de bioseguridad
 - Pantalón, chaqueta y mandil (medicina, psicología, tecnología médica y odontología).
 - Pantalón y/o falda, chaqueta color turquesa (enfermera).
 - Pantalón y/o falda, chaqueta color guinda (obstetra).
 - Pantalón y/o falda, chaqueta color crema (nutricionista).
 - Uniforme blanco (técnicos asistenciales)
 - Zapatos adecuados para el tránsito hospitalario
- d. Presentarse debidamente aseados: uñas recortadas, uñas sin esmalte, no se debe portar collares, pulseras, anillos, aretes u otros accesorios que no forman parte del uniforme.
- e. Asistir puntualmente a las actividades académicas y extra académicas programadas para su formación, y participar con responsabilidad en las mismas.
- f. Cuidar y mantener en buen estado los bienes y recursos que estén al servicio de su formación; en caso de deterioro o pérdida asume la responsabilidad la institución formadora.
- g. Queda prohibido que los estudiantes de pre grado acudan a los servicios de hospitalización a realizar prácticas fuera de los horarios establecidos.
- h. Los estudiantes deben cumplir con los protocolos de bio seguridad vigentes, y ceñirse a disposiciones y normas administrativas del Hospital Regional de Moquegua, las barreras de protección y/o equipo de protección de personal (EPP), son proporcionados por la institución formadora.



CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 21º: La utilización de campos clínicos debe tener como base la celebración de un convenio marco entre la institución formadora, el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Moquegua, y; convenio específico de cooperación docente asistencial entre el Hospital Regional de Moquegua y las instituciones formadoras.

Artículo 22º: Establecer acuerdos con las instituciones formadoras para la mejora continua de los campos clínicos determinados por la sede docente.

Artículo 23º: Coordinar al inicio de año con el Sub Comité de Pregrado, la programación de actividades para el desarrollo de campos clínicos y la determinación de plazas para prácticas pre profesionales según especialidad, y; con el coordinador de cada Institución formadora, en base a convenios específicos de cooperación docente asistencial, debiendo comunicarlo a las instituciones formadoras con las que se tiene convenio vigente.

CAPÍTULO V: CONVENIO ESPECIFICO

Artículo 24°: La universidad solicita por escrito a la dirección ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua iniciar el trámite administrativo para suscribir un Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, y adjunta:

- a. Oficio y/o solicitud de suscripción de Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial
- b. Propuesta impresa del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial y en digital editable Word en CD u otro dispositivo digital.
- c. Copia del Convenio Marco suscrito y vigente con el Ministerio de Salud, la Dirección Regional de Salud Moquegua y la Institución formadora (universidad).
- d. Copia de la resolución de designación del Decano de la Facultad.
- e. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Decano.
- f. Copia de la resolución de la persona designada para la firma del convenio.
- g. Copia de DNI de la persona designada para la firma del convenio.
- h. Copia de la resolución que otorga licencia a la universidad.

Artículo 25°: La dirección ejecutiva del hospital enviará la documentación indicada en el artículo precedente a la unidad de apoyo a la docencia e investigación para su evaluación y opinión. De ser favorable la opinión, la documentación se remitirá al Comité Regional de Pregrado en Salud (COREPRES) del Comité Nacional de Pregrado en Salud (CONAPRES).

Artículo 26°: La solicitud de renovación de Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial debe presentarse con una anticipación de 60 días antes de la culminación del mismo. El hospital se reserva el derecho de aceptar la renovación.

La institución formadora anualmente debe entregar:

- Relación de docentes nombrados, contratados o invitados.
- Directorio de docentes de cada asignatura y de cada rotación.
- La designación de un representante de su institución a fin de coordinar con la unidad de apoyo a la docencia e investigación sobre las acciones de docencia en servicio (consultorios y servicios hospitalarios), así como el uso de aulas.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Único: La Unidad de Apoyo a la Unidad de Docencia e Investigación y el Sub Comité de Pre Grado del hospital realizará como parte de su labor de inspección y control, visitas inopinadas a los diferentes servicios con el propósito de evaluar la forma como se está llevando a cabo las actividades de docencia.